

Organización de los reconocimientos médicos de aptitud laboral en buceadores profesionales

II Congreso Internacional Hispano Francófono de Medicina Marítima

3 y 4 Octubre, 2008, Cartagena

Dr. José L. Cristóbal

La primera normativa sobre los reconocimientos médicos en buceo profesional se encuentra en el Decreto 2055/1969 de 25 de septiembre.

1º Define y Clasifica el buceo en:

deportivo (Buceador Instructor, Buceador Monitor, Buceador de primera y de segunda clase

profesional (Buzo Instructor. · Buzo de gran profundidad. · Buzo de pequeña profundidad. Buceador Instructor. · Buceador de primera clase y de segunda clase.

y *militar*.

2º Establece medidas de seguridad, adjudicando al Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) todas las competencias en temas de buceo a excepción de las militares.

Decreto 2055/1969 de 25 de septiembre

3º Y en su artículo 17 establece que “Los títulos citados en el artículo 13 deberán ir siempre acompañados de la **certificación oficial de aptitud física** expedida de acuerdo con la ficha médica correspondiente; la **validez** de esta certificación será de tres años para las actividades deportivas y de **un año para las profesionales**.”

Orden Ministerial de 26 de Abril de 1973,

BOE nº 173/1973

desarrolla el anterior decreto y establece “el reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas en las aguas marítimas e interiores” (Ministerio de Comercio, Subsecretaría de la Marina Mercante)

Define todas las titulaciones y sus atribuciones, convalidación y expedición, etc...

Dicta normas de seguridad y tablas de descompresión

Orden Ministerial de 26 de Abril de 1973, BOE nº 173/1973

Establece como requisito disponer de un certificado médico de aptitud física para el buceo.

- Diferencia entre RM inicial (apartado I), y RM periódico (apartado II).
- Especifica las exploraciones a realizar así como unos criterios de “normalidad” por aparatos
- Enumera una serie de patologías como causa de “no aptitud.
- Establece un modelo de hª clínica o protocolo para la realización del RM

Orden de 30 de julio de 1981, del Ministerio de Agricultura y Pesca, por la que se aprueban las **Normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores**.

Determina con precisión el empleo de **tablas** de aire y oxígeno, descompresión en cámara y procedimientos de tratamiento en caso de accidente de buceo.

Constituyó la **guía para cálculo** de descompresiones y tto en caso de accidente, contemplando todos los extremos de actuación, registro y notificación de los accidentes.

Sin embargo **No hace referencia a los RM**.

Orden de 18 de diciembre de 1992, del Ministerio de Agricultura y Pesca, establece los **requisitos**, conocimientos y medios mínimos exigibles para la **obtención de las titulaciones en buceo profesional**.

Se dispone esta Orden con objeto de corregir "... la inexistencia de un criterio unánime, al no tener establecidos contenidos de programas ni material mínimo, así como la proliferación de Centros, tanto públicos como privados, que imparten enseñanzas de buceo profesional, ha originado una diversificación de las enseñanzas para la obtención de un mismo título...."

Es un intento de unificar criterios entre las distintas Comunidades y controlar las actividades realizadas en este sector.

*Referente a los RM, exige como condición para cualquier categoría de buceador la presentación de un **certificado de aptitud física para el buceo según el reglamento del año 73**.*

Orden de 22 de diciembre de 1995, del Ministerio de Agricultura y Pesca

por la que a consecuencia de una reestructuración de este Ministerio y al no tener competencias en materia de buceo, **deroga** la normativa de los **años 81 y 92**, emanada de dicho Ministerio.

Orden de 14 de Octubre de 1997 (BOE nº 280 22/11/1997),

emitida ya por el **Ministerio de Fomento**, quien adquiere las competencias relativas a la seguridad de la vida humana en la mar, y por tanto las competencias para el ejercicio de las actividades subacuáticas, tanto en su aspecto profesional como en el deportivo (encomiendas de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

se aprueban nuevas **Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas..**

Orden de 14 de Octubre de 1997 (BOE nº 280 22/11/1997),

CAPITULO IV. Disposiciones complementarias

Artículo 25. De los reconocimientos médicos de las personas que se sometan a un ambiente hiperbárico.

1. Toda persona que se someta a un ambiente hiperbárico, deberá realizar previamente un **examen médico** especializado.
2. Este examen y posteriores reconocimientos deben ser realizados por **médicos que posean título**, especialidad, diploma o certificado, relacionado con actividades subacuáticas, emitido por un organismo oficial.
3. Los reconocimientos **periódicos** serán **obligatorios** para acceder a cualquier título o certificado que habilite para someterse a un medio hiperbárico, aparte del examen **inicial** (éste debe figurar en un certificado médico oficial).

Orden de 14 de Octubre de 1997 (BOE nº 280 22/11/1997),

4. Se repetirán **anualmente** en el caso de los buceadores y buzos profesionales. Este reconocimiento debe figurar en su libreta de actividades subacuáticas.

5. Se repetirán cada dos años en el caso de los buceadores deportivo-recreativos. Este reconocimiento debe figurar en su libreta de actividades subacuáticas.

No entra en detalles de cómo deben hacerse, ni exploraciones, pruebas, ni aptitudes.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se **actualizan determinadas tablas** de la Orden de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas. Ministerio de Fomento BOE nº 42 de 18/2/99.

ORDEN de 20 julio 2000 por la que se **modifican** *las normas de seguridad* para el ejercicio de actividades subacuáticas, aprobadas por Orden de 14 de octubre de 1997. (**Diferencia el buceo científico del buceo profesional**, y lo asimila en cuanto a normas de seguridad al buceo recreativo)

Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre, (BOE n. 313 de 31/12/2007). *por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo.*

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Asignando al ISM como encargado de realizar los RM a aquellos buceadores profesionales que estén de alta en el REM

Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre,

Particularidades

Para **solicitar** reconocimiento médico de embarque marítimo en la categoría de buceador profesional, el interesado deberá hallarse en alta o en situación asimilada al **alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar**.

Asimismo, deberá aportar libreta marítima donde conste un **enrole** en los tres últimos años y libreta de actividades subacuáticas

Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre,

Particularidades

Quien lo efectúa

Cuando se trate de buceo profesional, el reconocimiento médico de embarque en tal categoría será realizado por un **facultativo de sanidad marítima habilitado** al efecto por el Instituto Social de la Marina

Como se efectúa

incluirá las exploraciones que se determinen en un **protocolo sanitario** específico, para los trabajadores expuestos a ambiente hiperbárico, elaborado por el Instituto Social de la Marina.

Real Decreto 1696/2007, de 14 de diciembre,

Particularidades

Aptitud

calificación de «apto con restricciones» se hará atendiendo a
la profundidad máxima de trabajo,
el tiempo de estancia en el medio,
los equipos a emplear,
la distancia hasta el centro de tratamiento hiperbárico más cercano,
el tipo de actividad laboral subacuática u otros factores de importancia
a juicio del médico reconocedor.

Los reconocimientos médicos de embarque marítimo para los buceadores profesionales tendrán una validez de un año.

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Entre los años **1997 y 2001**, se publican los trasposos de las funciones y servicios de la Administración del Estado a las diferentes Comunidades Autónomas en materia de buceo profesional.

- Fijan los límites de sus competencias que son básicamente para reglamentar y desarrollar dicha actividad (generalmente autorización apertura centros de buceo, enseñanza y expedición de titulaciones, etc...)
- Asignan a las Consejerías de Agricultura y Pesca o sus equivalentes en las diferentes CA, el desarrollo normativo posterior.
- Reflejan que **quedan otras competencias que son exclusivas del Estado como la Seguridad en el Mar que no pueden ser transferidas, lo que afecta a las normas de seguridad a seguir cuando se realizan actividades de buceo.**

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Normas de desarrollo

Baleares.

BOCAIB Núm. 82. 04/ 07/ 2000, por la que se establecen las condiciones para *el ejercicio* del buceo profesional en las Illes Balears .

Solicita un **certificado médico oficial**, en su caso, firmado por médico especialista, titulado, diplomado o con certificado en medicina hiperbárica y subacuática, o fotocopia de la página correspondiente al reconocimiento médico de la libreta de actividades subacuáticas.

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Normas de desarrollo

Andalucía. BOJA Nº 24 de 26 / 02 / 2002,

Para la **obtención de títulos**

Superar las pruebas de **evaluación psicológicas**.

Superar las pruebas físicas y de natación que se determinen.

Superar el **test de compresión y tolerancia al oxígeno hiperbárico** en los límites que se establezcan.

Certificado médico oficial de aptitud para la práctica de actividades subacuáticas, **según** lo establecido en el artículo 25 de la orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997 (BOE 280 de 22.11.1997), sobre normas de seguridad.

Para el **ejercicio** profesional

Acreditar reconocimientos médicos y psicológicos periódicos.

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Normas de desarrollo

Cataluña DECRET 265/2003, de 21 d'octubre,

obtención de la titulación de buceador profesional:

Presentar un **certificado médico de aptitud** para la práctica del buceo profesional y/o el reconocimiento anual en vigor, expedido de acuerdo a la normativa vigente.

Haber superado el **test psicotécnico** de aptitud para la practica de buceo profesional.

ejercicio los **reconocimientos médicos periódicos**, así como la renovación bianual de los **cursos** de soporte vital básico, avanzado y primeros auxílios con oxígeno para los accidentes de buceo

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Normas de desarrollo

Canarias Decreto 88/2008, de 29 de abril,

Para poder **obtener** cualquiera de las titulaciones ..

- Poseer el **Certificado médico oficial de aptitud** para la práctica de actividades subacuáticas, en las condiciones de expedición que determina la normativa de seguridad vigente al respecto.
- Haber obtenido el **Certificado psicotécnico** de aptitud para la práctica del buceo profesional, con arreglo a los requisitos y formalidades que se determinen reglamentariamente.

La regulación reglamentaria a que se refieren los anteriores apartados se efectuará por el titular del departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de actividades subacuáticas profesionales.

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Normas de desarrollo

Galicia. *Orden de 23 de abril de 1999*

En 1998 recibe las competencias de buceo y en 1999 ya las regula y desarrolla.

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Normas de desarrollo

Galicia *Orden de 23 de abril de 1999*

Determina

quienes pueden hacerlos

Los certificados médicos o informes de evaluación psicológica serán emitidos por los correspondientes **facultativos** y éstos deberán estar **inscritos** en el censo

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Normas de desarrollo

Galicia Orden de 23 de abril de 1999

Determina

a **que estan obligados** los médicos evaluadores

- A mantener en sus **archivos** un expediente del examinado, debidamente informado para su uso en caso de accidente.
- **Comunicar** a la Dirección General de Formación Pesqueira e Investigación los reconocimientos o pruebas de resultado **no apto** que se efectúen a los buceadores en activo, por escrito, en el plazo de cinco (5) días naturales posteriores a dicho reconocimiento.
- En caso de no aptitud entregar un informe detallado al interesado.

NORMATIVAS AUTONOMICAS

Normas de desarrollo

Galicia Orden de 23 de abril de 1999

Determina

como deben hacerse.

Tanto el examen médico como la evaluación psicológica están **perfectamente definidos** y determina claramente

- como hacerlas
- la periodicidad y
- criterios de evaluación (criterios excluyentes).

EN RESUMEN

para expedir un **Certificado médico para buceo profesional en España,**

- 1.- Permanece **vigente** La Orden del **14 de octubre de 1997**, pero no indica como hacerlos por lo que, al no estar derogada, debe aplicarse lo indicado en la Orden Ministerial de 26 de **Abril de 1973**.
- 2.- **Si hay una normativa CA de desarrollo esta prevalece**, en dicha comunidad, pero siempre sin perjuicio de las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, establecida en la Orden de 14 de octubre de 1997 y Orden de 20 de julio de 2000 del Ministerio de Fomento.
- 3.- Para los buceadores **afiliados al REM**, debe aplicarse el REAL DECRETO 1696/2007, de 14 de diciembre.

Por tanto, está clara la necesidad de determinar una aptitud psico-física para la práctica del buceo profesional.

Las últimas normativas al respecto contemplan **importantes mejoras** para cumplir los objetivos de un RM

No obstante y a pesar de reconocer la especificidad y la gravedad de los riesgos a los que se exponen los buceadores, no se ha publicado un **protocolo de vigilancia de la salud** para los buceadores que sirva de base o referencia.

Plantear estas revisiones desde el marco de la **Prevención de Riesgos Laborales** aportaría un punto de vista más completo al integrar la salud del buceador no solamente con los riesgos específicos derivados del incremento de presión, sino con los propios de la actividad a desarrollar en un ambiente hiperbárico.

